

El arbitraje y la mediación como medio de solución de controversias mercantiles en el Ecuador

Arbitration and mediation as a means of resolving commercial disputes in Ecuador

Camila Nicole Sánchez Bachicoria & Abg. Andrea Isabel Chancay Bermello

PUNTO CIENCIA.

Julio - diciembre, V°6 - N°2; 2025

Recibido: 16-11-2025

Aceptado: 28-11-2025

Publicado: 02-12-2025

PAIS

- Ecuador, Manta
- Ecuador, Manta



INSTITUCION

- Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
- Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

CORREO:

- ✉ e1350998660@live.ulead.edu.ec
- ✉ andrea.chancay@uleam.edu.ec

ORCID:

-  <https://orcid.org/0009-0004-5388-082X>
-  <https://orcid.org/0000-0002-6568-0620>

FORMATO DE CITA APA.

Sánchez, C. & Chancay, A. (2025). El arbitraje y la mediación como medio de solución de controversias mercantiles en el Ecuador. *Revista G-ner@ndo*, V°6 (N°2). Pág. 3289 – 3314.

Resumen

El presente artículo constituye una revisión bibliográfica sobre los contratos mercantiles y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en Ecuador, con especial énfasis en la mediación y el arbitraje. Se analizan los fundamentos legales de estos mecanismos, así como su aplicación en el ámbito mercantil, destacando su relevancia para descongestionar la justicia ordinaria y fomentar una cultura de diálogo y participación ciudadana. A partir de la revisión de diversas fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, se identifican ventajas, limitaciones y retos en la implementación de la mediación y el arbitraje en el país. Finalmente, se plantean perspectivas futuras orientadas a fortalecer la educación jurídica, la accesibilidad de los mecanismos alternativos para las pymes, la digitalización de procesos, el arbitraje internacional y la incorporación de cláusulas sostenibles en los contratos mercantiles.

Palabras clave: contratos mercantiles, mediación, arbitraje, resolución de conflictos, Ecuador.

Abstract

This article presents a literature review on commercial contracts and alternative dispute resolution mechanisms in Ecuador, with a particular focus on mediation and arbitration. The legal framework of these mechanisms is examined, as well as their application in commercial matters, highlighting their importance in reducing the burden on ordinary courts and promoting a culture of dialogue and citizen participation. Based on the review of doctrinal, legal, and jurisprudential sources, the article identifies advantages, limitations, and challenges in the implementation of mediation and arbitration in the country. Finally, future perspectives are outlined, aiming to strengthen legal education, improve accessibility for small and medium-sized enterprises, promote digitalization of processes, develop international arbitration, and incorporate sustainability clauses in commercial contracts.

Keywords: commercial contracts, mediation, arbitration, dispute resolution, Ecuador.

Introducción

En el ámbito comercial ecuatoriano, la seguridad jurídica constituye un elemento crucial para el desarrollo y la estabilidad de las relaciones mercantiles. No obstante, las controversias derivadas de actos de comercio, como el incumplimiento de contratos, la falta de pago en operaciones de crédito o los conflictos vinculados a la ejecución de contratos de distribución y suministro, generan tensiones que pueden afectar la continuidad de las transacciones y la confianza en el mercado (Urquiza, 2018). Aunque tales disputas se encuentran amparadas en el marco legal y pueden resolverse a través de la vía judicial ordinaria, este mecanismo suele caracterizarse por su formalismo, elevados costos y prolongados tiempos procesales, lo que compromete la operatividad y liquidez de las empresas. Además, la congestión en los juzgados y la incertidumbre en torno a los fallos judiciales incrementan los riesgos financieros y operativos para las partes involucradas.

Ante este panorama, el arbitraje y la mediación se presentan como alternativas viables y eficientes para la resolución de controversias mercantiles, pues ofrecen procesos más ágiles, flexibles y confidenciales. Sin embargo, todavía persiste un nivel considerable de desconocimiento y desconfianza en estos mecanismos, lo cual explica que muchos comerciantes opten por la vía judicial sin explorar otras opciones disponibles (Torres, 2025). De ahí surge la necesidad de analizar la eficacia del arbitraje y la mediación como herramientas adecuadas para la solución de conflictos mercantiles en Ecuador, evaluando sus ventajas, limitaciones y grado de aceptación en el sector empresarial.

En esta línea, tanto el arbitraje como la mediación revelan un potencial significativo para ofrecer soluciones más rápidas, confidenciales y de menor costo, lo que justifica la pertinencia de evaluar su aplicación práctica en el ámbito mercantil ecuatoriano. Este análisis no solo promueve un debate académico y jurídico en torno a

la modernización de los mecanismos de solución de controversias, sino que también contribuye a fomentar una mejor comprensión y aceptación de estas herramientas en el sector empresarial, favoreciendo así un entorno comercial más dinámico, seguro y competitivo. En consecuencia, resulta pertinente examinar el concepto de mediación a la luz de la legislación vigente en el Ecuador, así como su aplicación específica en el marco de las controversias mercantiles, destacando su utilidad como una vía efectiva para evitar procesos judiciales prolongados y costosos.

En el ordenamiento jurídico nacional, la mediación se ha consolidado como uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos más relevantes. La Ley de Arbitraje y Mediación faculta a las partes para resolver sus disputas mediante acuerdos voluntarios con la participación de un tercero imparcial, garantizando de esta manera procesos más rápidos y eficientes (Ordoñez, 2018). De igual manera, cabe precisar que una controversia constituye un conflicto legítimo entre partes, sean estas personas naturales o jurídicas, en el marco de relaciones comerciales, contractuales o financieras. Dichas disputas pueden involucrar contratos, sociedades o títulos valores, y son susceptibles de resolverse mediante mecanismos como la mediación o el arbitraje, siempre que la materia sea transigible (Cuvi, 2025). Tanto el Código de Comercio como la Ley de Arbitraje y Mediación establecen rutas alternativas para la solución de disputas comerciales, adaptadas a la naturaleza del conflicto y a la necesidad de celeridad o complejidad en la decisión.

En este sentido, la mediación mercantil en el Ecuador se desarrolla bajo distintos enfoques previstos en la normativa. Así, la mediación civil y comercial busca resolver disputas entre particulares o empresas con la intervención de un mediador imparcial que facilite la comunicación para alcanzar acuerdos. Por su parte, la mediación laboral o empresarial se centra en los conflictos entre empleadores y trabajadores, procurando soluciones equitativas que eviten procesos judiciales prolongados (Jimenez, 2023). La

mediación mercantil atiende discrepancias en transacciones y relaciones empresariales, incluidas negociaciones contractuales y conflictos entre socios comerciales.

Es importante subrayar que la principal diferencia entre la mediación y el arbitraje radica en el resultado final. En la mediación, las partes llegan a un acuerdo con la ayuda de un mediador imparcial, mientras que en el arbitraje es un tribunal arbitral quien emite una decisión vinculante sobre la controversia. De este modo, la mediación fomenta la negociación y el consenso, en tanto que el arbitraje constituye un mecanismo más técnico y definitivo (Ley de mediación y arbitraje, 1997).

Dentro de este marco, el contrato mercantil ocupa un lugar central en las relaciones de comercio. Según el Código de Comercio del Ecuador (2019), “en la interpretación del contrato mercantil celebrado entre dos comerciantes o empresarios prevalecerá la intención de las partes. La intención se podrá determinar con base en los términos de la relación precontractual, a los términos del contrato mismo, a negociaciones previas sobre la misma materia u otras afines, a las prácticas entre los contratantes, a la conducta de éstos después de celebrado el contrato, a la causa del mismo y al sentido dado a los términos y expresiones en el respectivo sector de actividad económica” (art. 263). Asimismo, Chaves (2021), sostiene que un contrato mercantil puede celebrarse entre una empresa y una persona natural para la prestación de servicios a cambio de una remuneración, diferenciándose de la relación laboral tradicional por el grado de independencia en la ejecución de la actividad.

Cabe destacar que los contratos mercantiles no admiten cláusulas abusivas, ya que estas pueden ser declaradas nulas por vulnerar principios contractuales básicos. Tales contratos se rigen por la autonomía de la voluntad y el principio de buena fe, de modo que las cláusulas deben ser lícitas, específicas y equitativas, evitando cualquier situación de desventaja para alguna de las partes. Por ejemplo, en contratos de obra o compraventa, las obligaciones deben ser claras y justas, y no pueden limitar de manera

arbitraria los derechos de los contratantes. En este marco, Ortega (2024), indica que tanto la mediación como el arbitraje se aplican en Ecuador como mecanismos alternativos de solución de conflictos, regulados por la Constitución y la Ley de Arbitraje y Mediación, con el objetivo de ofrecer vías más ágiles, económicas y equitativas que los procesos judiciales tradicionales.

La mediación y el arbitraje constituyen mecanismos alternativos de resolución de conflictos que han adquirido gran relevancia en la actualidad, puesto que permiten solucionar controversias de manera más rápida, eficiente y participativa (Barbosa, 2022). En el caso de la mediación, las partes involucradas, con la asistencia de un mediador neutral, buscan alcanzar un acuerdo voluntario que ponga fin al conflicto. Dicho acuerdo tiene carácter vinculante y se desarrolla bajo estricta confidencialidad, siendo posible únicamente si ambas partes aceptan participar en el proceso. Además, este mecanismo resulta aplicable a conflictos de diversa índole, como los civiles, mercantiles, laborales o comunitarios, y cuenta con respaldo institucional a través de centros autorizados entre ellos, cámaras de comercio, universidades y organizaciones comunitarias que apoyan su implementación.

Por otra parte, el arbitraje se configura también como un procedimiento eficaz para la solución de controversias, en el cual las partes acuerdan someter el conflicto a un árbitro o tribunal arbitral, cuya decisión final, denominada laudo arbitral, es obligatoria. Su fundamento legal suele encontrarse en cláusulas contractuales o acuerdos previos, y, al igual que la mediación, dispone de centros especializados que gestionan estos procesos (Cordova, 2019). Bajo esta perspectiva, el arbitraje se distingue por su rapidez y flexibilidad, permitiendo a las partes elegir profesionales con experiencia en la materia objeto de disputa. De este modo, tanto el arbitraje como la mediación contribuyen a la solución pacífica de los conflictos, disminuyen la carga del sistema judicial y fortalecen la cultura de diálogo y de participación ciudadana.

En cuanto a su marco normativo, la Ley de Arbitraje y Mediación (1997), en su artículo 43, define la mediación como “un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto” (art. 43). Asimismo, la misma norma en su artículo 1, dispone que “el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras, para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias” (art. 1).

En el Ecuador, uno de los contratos más utilizados en el ámbito mercantil es el fideicomiso mercantil, figura que constituye un acto de confianza mediante el cual una o más personas, llamadas constituyentes o fideicomitentes, transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, existentes o futuros, a un patrimonio autónomo dotado de personalidad jurídica (Oña, 2025). Este patrimonio es administrado con el fin de cumplir los objetivos específicos señalados en el contrato, en beneficio del propio constituyente o de un tercero denominado beneficiario.

En la práctica mercantil se reconocen cinco clases principales de fideicomisos: de garantía, de administración, inmobiliario, de inversión y de titularización, cada uno con finalidades específicas en el marco de las operaciones comerciales y financieras.

La base legal de esta figura se encuentra en la Ley de Mercado de Valores, normativa que regula los negocios fiduciarios. Su artículo 121 establece que los bienes que conforman un fideicomiso mercantil son inembargables, lo que significa que no pueden ser objeto de medidas precautelatorias o preventivas por parte de acreedores del constituyente, del beneficiario o de la fiduciaria, salvo pacto expreso en el contrato

(Ley de mercado de valores, 2006). Sin embargo, se reconoce el derecho de los acreedores a reclamar sobre los beneficios que correspondan al constituyente o beneficiario, en atención a los efectos propios del contrato.

De manera complementaria, el artículo 109 de la misma ley señala que el contrato de fideicomiso mercantil es el acto jurídico por el cual los fideicomitentes transfieren bienes a un patrimonio autónomo para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, en calidad de fiduciaria y representante legal, cumpla con las finalidades previstas en el contrato (Ley de mercado de valores, 2006).

En relación con la propiedad fiduciaria, el Código Civil Ecuatoriano (2013), dispone en su artículo 777 que la constitución de dicha propiedad se denomina fideicomiso, mientras que la restitución se entiende como la traslación de la propiedad al beneficiario una vez cumplidas las condiciones establecidas. Asimismo, el artículo 748 define la propiedad fiduciaria como aquella que se encuentra sujeta al gravamen de pasar a otra persona cuando se verifica una condición determinada. En consecuencia, el fideicomiso se configura como un contrato mediante el cual se transfiere la propiedad fiduciaria de bienes a un tercero persona natural o jurídica para su administración en beneficio de un destinatario específico.

Respecto a su estructura contractual, en el fideicomiso mercantil intervienen tres figuras principales: el fideicomitente, quien transfiere los bienes; la fiduciaria, encargada de administrarlos según las instrucciones del contrato; y el beneficiario, quien recibe las utilidades o provechos derivados (Baquero, 2015). Aunque en algunos contratos puede incluirse la figura del comodatario, su rol es accesorio, ya que únicamente recibe el uso temporal de ciertos bienes, sin ostentar propiedad ni facultades de administración.

Los contratos de fideicomiso mercantil suelen contener cláusulas específicas que buscan garantizar el cumplimiento de las obligaciones y prevenir conflictos. Entre las más habituales se encuentran las relativas a la liquidación del fideicomiso, que

regulan los procedimientos a seguir en caso de terminación del contrato; las causales de terminación anticipada, que facultan a la fiduciaria a declarar agotado el objeto del fideicomiso; los honorarios de la fiduciaria, que establecen la contraprestación económica por sus servicios; y las causales de sustitución de la fiduciaria, aplicables cuando esta incumple sus obligaciones, debiendo declararse tal incumplimiento mediante laudo arbitral (Bravo, 2018).

Otras cláusulas importantes abarcan los aspectos tributarios, la enajenación de derechos fiduciarios, la nulidad parcial del contrato y la inclusión de mecanismos de solución de controversias, entre los cuales se privilegia la mediación y el arbitraje como vías alternativas antes de acudir a la justicia ordinaria (Zea, 2018). De hecho, la práctica mercantil recomienda un mecanismo escalonado: primero la mediación para buscar una salida amistosa, y en caso de no lograrse, el arbitraje como instancia definitiva, lo que otorga mayor agilidad y seguridad jurídica a las partes.

El contrato de fideicomiso mercantil en el Ecuador constituye una herramienta jurídica y financiera de gran utilidad, cuyo adecuado diseño contractual garantiza no solo la administración eficiente de los bienes transferidos, sino también la seguridad jurídica de los constituyentes, fiduciarias y beneficiarios. Asimismo, la inclusión de cláusulas claras de solución de controversias, bajo la forma de mediación y arbitraje, fortalece su efectividad práctica y reduce los riesgos de litigios prolongados, contribuyendo así a un entorno mercantil más confiable y dinámico.

La propiedad fiduciaria es un elemento esencial en el contrato de fideicomiso mercantil, ya que asegura la separación y protección de los bienes transferidos, permitiendo que estos sean administrados exclusivamente para cumplir los fines establecidos en el contrato (Vargas, 2024). Al constituirse un fideicomiso mercantil, el constituyente transfiere de manera temporal e irrevocable la propiedad de ciertos bienes o derechos a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica propia y

administrado por la fiduciaria. Esta transferencia no se realiza a favor de la fiduciaria como persona o entidad, sino que los bienes pasan a formar parte de un patrimonio independiente, separado tanto del patrimonio del constituyente, del beneficiario como del propio fiduciario, garantizando un aislamiento patrimonial real y absoluto.

Gracias a esta separación, los bienes del fideicomiso no pueden ser embargados ni afectados por deudas personales del constituyente, del beneficiario ni del fiduciario, salvo que el contrato disponga lo contrario. Esta inembargabilidad otorga seguridad jurídica a todas las partes involucradas y protege los activos destinados al cumplimiento de la finalidad del fideicomiso. El artículo 121 de la Ley de Mercado de Valores (2006), establece que: "Los bienes del fideicomiso mercantil no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores del constituyente, ni por los del beneficiario, salvo pacto en contrario previsto en el contrato. En ningún caso dichos bienes podrán ser embargados ni objeto de medidas precautelatorias o preventivas por los acreedores del fiduciario" (art. 121)

El objetivo principal de la propiedad fiduciaria en el fideicomiso mercantil es crear un patrimonio autónomo que sea gestionado de manera independiente y transparente para alcanzar una finalidad específica, previamente acordada en el contrato (Manrique, 2019). Esta finalidad puede ser la administración de bienes, la inversión, la garantía de obligaciones, el desarrollo de proyectos inmobiliarios, entre otros. La fiduciaria, como administradora legal del patrimonio autónomo, debe cumplir estrictamente las instrucciones establecidas en el contrato, actuando siempre en beneficio del constituyente o del beneficiario designado. Esta estructura permite optimizar la gestión de los bienes, facilita el cumplimiento de objetivos concretos y otorga confianza a todas las partes, ya que los bienes están protegidos y su administración está regulada y supervisada por la fiduciaria bajo normas legales claras. La propiedad fiduciaria es fundamental porque separa y protege los bienes del fideicomiso, asegurando que solo

se utilicen para los fines pactados y resguardando los intereses de las partes involucradas frente a terceros y acreedores externos.

La ejecución de un contrato mercantil convertido en acta de mediación se basa en su naturaleza como título ejecutivo. Una vez firmado el acuerdo de mediación, ya sea en acta final o mediante escritura pública o homologación judicial, adquiere fuerza legal para ser cumplido como si fuera una sentencia o un laudo arbitral (Solaun, 2019). Para que esto ocurra, el acuerdo debe estar redactado por escrito y cumplir con los requisitos esenciales de forma y contenido, como la identificación de las partes, el objeto del conflicto, condiciones de pago o cumplimiento, y la aceptación voluntaria.

El artículo 363 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2015), establece que: "Son títulos de ejecución los laudos arbitrales, las actas de conciliación y los acuerdos de mediación que contengan compromisos de pago o de hacer, siempre que hayan sido homologados por el juez competente" (art, 363). Cuando una de las partes incumple lo pactado, la parte afectada puede acudir al juez competente para solicitar la ejecución forzosa del acta de mediación. En esos casos, se inicia un juicio de ejecución, donde el juez emite un mandamiento de ejecución con un plazo para que el deudor cumpla, generalmente cinco días, y puede ordenar medidas como entrega de bienes, consignación o embargos en caso de incumplimiento.

El deudor tiene derecho a oponerse dentro de ese plazo si existen causas legales, aunque dicha oposición no suspende automáticamente la ejecución. Por lo tanto, es fundamental conocer los requisitos para acceder a una mediación mercantil. Las partes deben contar con capacidad para transigir y disponer de la materia objeto del conflicto, así como pactar voluntariamente someter su controversia a mediación, bien por un acuerdo previo en contrato o mediante convocatoria mutua. Además, los mediadores y centros de mediación deben cumplir con requisitos de formación, certificación y registro establecidos por ley. Se exige capacitación académica específica,

titulación oficial o acreditación por entidades reconocidas, además de contar con registro en el Consejo de la Judicatura. La mediación tiene la obligación de respetar principios fundamentales como la confidencialidad, neutralidad del mediador, voluntariedad y buena fe. En la legislación de la República del Ecuador, el acta de mediación está expresamente incluida como título ejecutable en el Código Orgánico General de Procesos (art. 363) y la ejecución se regula junto con los deudos en conformidad al procedimiento de ejecución ordinaria (COGEP, 2015).

El primer documento habilitante para iniciar un proceso de mediación mercantil es la solicitud formal ante un centro de mediación acreditado o mediador autorizado, ya sea con carácter voluntario o por derivación judicial, acompañada del contrato o documento que evidencia la relación comercial subyacente y la controversia, tales como facturas, órdenes de compra, correspondencia contractual; es decir, algo que permita identificar y delimitar el conflicto (Carretero, 2016). Del mismo modo, la identificación plena de las partes intervinientes es un requisito esencial para iniciar un proceso de mediación mercantil, incluyendo nombres, cédula o RUC y datos de contacto, los cuales deben constar en la solicitud o en el acta inicial.

Durante la audiencia constitutiva y en el acta de mediación, deben consignarse expresamente las disposiciones legales aplicables, como el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), los artículos 43, 46 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997), y las normas del Reglamento del centro mediador (2008). Además, el acta debe incluir cláusulas de aceptación de principios como voluntariedad, confidencialidad y buena fe, así como la declaración de que, en su caso, será un título ejecutivo conforme al Código Orgánico General de Procesos (2015).

El acta de mediación en materia mercantil constituye el documento formal en el que se plasman los acuerdos, totales o parciales, alcanzados entre las partes, o la constancia de imposibilidad de llegar a un acuerdo, en un procedimiento extrajudicial

voluntario y confidencial, limitado exclusivamente a materias transigibles, según el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997). Este documento refleja el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y el rol facilitador del mediador, sin que este imponga soluciones, garantizando un espacio estructurado para la negociación efectiva y la finalización del conflicto.

Cuando se firma un acta que contiene un acuerdo, esta adquiere automáticamente el carácter de título ejecutivo con efecto de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada, según el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) y los artículos 362 y 363 del COGEP (2015). Esto legitima su ejecución judicial por la parte beneficiaria ante incumplimientos, convirtiendo el acta en un instrumento con plena eficacia jurídica dentro del sistema procesal ecuatoriano. Según el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997), cuando el acta refleja un acuerdo total, tiene efecto de sentencia ejecutoriada y se ejecuta mediante la vía de apremio sin que el juez admita excepciones, salvo aquellas surgidas posteriormente a su suscripción, garantizando así seguridad jurídica y efectividad en la solución de conflictos.

En caso de incumplimiento, la parte afectada puede presentar una demanda ejecutiva ante el juez competente, acompañando el acta mediadora como título ejecutivo. Conforme a los artículos 362 y 363 del COGEP (2015), el acta se equipará legalmente a sentencias y laudos arbitrales y configura una obligación exigible judicialmente, por lo que el juzgado debe notificar al deudor mediante mandamiento de ejecución, fijando un plazo de cinco días para que cumpla o ejerza oposición formalmente. El deudor puede oponerse dentro de ese plazo únicamente por causas legalmente previstas, tales como pago, transacción, compensación, novación o destrucción del objeto, debidamente justificadas y posteriores a la ejecutoria del acta de mediación, según el artículo 373 del COGEP (2015). La oposición no suspende automáticamente la ejecución, pero el juez debe valorarla y decidir sobre su legitimidad

conforme a la normativa procesal y principios constitucionales de debido proceso e igualdad.

En Ecuador, un contrato mercantil que contiene una cláusula compromisoria, es decir, un convenio arbitral que somete las controversias surgidas del contrato a arbitraje, convierte cualquier disputa transigible en jurisdicción convencional del arbitraje (Yepez, 2019). Al acudir a un centro de arbitraje registrado, el tribunal arbitral, ya sea un árbitro único o un tribunal colegiado, emite un laudo vinculante y definitivo, con efectos ejecutivos equivalentes a una sentencia judicial, conforme lo dispone la Ley de Arbitraje y Mediación y su reglamento.

Para ejecutar el laudo, la parte favorecida puede solicitar su ejecución ante el juez competente, presentando el laudo como título ejecutivo. El juez emitirá un mandamiento de ejecución e instará al cumplimiento dentro de un plazo breve, y el deudor solo podrá oponerse por causales legalmente previstas, sin que dicha oposición suspenda automáticamente la ejecución. Este procedimiento refleja la equivalencia entre la jurisdicción convencional del arbitraje y los mecanismos legales establecidos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP, 2015).

Requisitos para acceder a un arbitraje

- Acuerdo de las partes: Debe existir un convenio arbitral por escrito, incorporado al contrato o como documento independiente, donde se pacte someter conflictos presentes o futuros a arbitraje.
 - Capacidad para transigir: Las personas naturales o jurídicas que se someten al arbitraje deben tener capacidad legal para disponer de la materia objeto del litigio.
-

- Redacción formal: El convenio arbitral debe constar por escrito, incluso si se deriva de correo electrónico o carta, determinando claramente las partes y el objeto del conflicto.
- Centros autorizados: Si no se especifica un centro arbitral, se entenderá que el arbitraje es “administrado” y la parte demandante puede acudir al centro más próximo regulado por la ley.
- Arbitraje internacional: Para arbitrajes internacionales con sede en Ecuador, se requieren los requisitos del artículo 41 de la Ley de Arbitraje y Mediación, tales como domicilios distintos, lugar de cumplimiento distinto o relación con comercio internacional.
- Sector público: Cuando participe el Estado o una entidad pública, el convenio arbitral debe tener aprobación del Procurador General del Estado, especialmente si se pacta después del surgimiento de la controversia.

El arbitraje inicia con la presentación de la demanda arbitral conforme al convenio, ante un centro de arbitraje. Se designan los árbitros de común acuerdo o según las reglas del centro; si no hay acuerdo, el centro o autoridad designada asignará los árbitros. Se fijan plazos para la presentación de hechos, pruebas y contrarréplica, dentro del marco procedimental pactado o del reglamento del centro, con normas supletorias del Código de Comercio o del Procedimiento Civil si fuera necesario (Guzmán, 2019). Una vez conformado el tribunal arbitral, se celebra una o varias audiencias donde las partes presentan pruebas y alegatos, pudiendo también solicitar medidas cautelares al tribunal, ya sea para preservar el statu quo, asegurar bienes, preservar pruebas o evitar daños inminentes. El tribunal tiene la facultad de dictar las medidas cautelares que considere necesarias hasta la emisión del laudo. Tras la deliberación, se emite el laudo arbitral, que debe estar debidamente motivado y firmado por los árbitros, garantizando claridad y fundamentación jurídica.

La legalidad del arbitraje en Ecuador está consagrada en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento (1997), que reconocen al arbitraje como una jurisdicción convencional autónoma, con principios de independencia, autonomía, confidencialidad, contradicción y flexibilidad negocial. Dichas normas establecen que los laudos arbitrales nacionales e internacionales tienen efectos de cosa juzgada y pueden ejecutarse judicialmente, regulando también la acción de nulidad en casos excepcionales, en congruencia con estándares internacionales y constitucionales (Moya, 2015). Para iniciar un arbitraje mercantil en Ecuador, es indispensable contar con un convenio arbitral por escrito, que puede estar incorporado como cláusula dentro de un contrato mercantil o constar como documento independiente. Este convenio debe identificar claramente a las partes intervinientes y delimitar con precisión el objeto del conflicto. Su autonomía implica que conserva validez incluso si el contrato base es declarado nulo o queda sin efecto, según lo establece el artículo 26 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

El convenio arbitral debe contener elementos esenciales como la designación de árbitros o el procedimiento para su elección, la sede del arbitraje, el idioma aplicable si procede y las normas a utilizar, ya sea derecho formal o principios de equidad. La ausencia de alguno de estos componentes puede generar dilaciones o incluso la nulidad del arbitraje (Ballesteros, 2017). Además, es necesaria la presentación formal de la demanda arbitral ante el centro o tribunal designado, incluyendo: identificación completa de las partes, pretensiones concretas, fundamentos de hecho y de derecho, monto reclamado, medios probatorios y copia del convenio arbitral. Una vez presentada, el árbitro o centro de arbitraje tiene cinco días para calificar la demanda y citar a la contraparte, quien dispone de diez días para responder, presentar pruebas o formular reconvencción.

El laudo arbitral es la decisión definitiva emitida por el tribunal arbitral, ya sea un árbitro único o un tribunal colegiado, que resuelve la controversia sometida por las partes conforme al convenio arbitral y la ley o principios de equidad pactados. Debe

redactarse de forma motivada, incluyendo antecedentes, fundamentos de hecho y derecho, y la parte resolutive, cumpliendo los requisitos de los artículos 29 y 31 de la Ley de Arbitraje y Mediación (1997). El tribunal debe dar lectura pública del laudo en audiencia y entregar copias certificadas a las partes, permitiendo a quien promueva la nulidad solicitar caución si pretende suspender su ejecución. Una vez redactado y firmado, el laudo adquiere carácter de cosa juzgada y ejecutoriedad inmediata, según el artículo 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo equivalente a una sentencia de última instancia y pudiendo ejecutarse judicialmente mediante vía de apremio, con mecanismos coercitivos para su cumplimiento forzoso.

Cuando una de las partes no acata voluntariamente el laudo, la parte beneficiaria puede solicitar su ejecución ante el juez competente, presentando copia certificada del laudo emitida por el secretario del tribunal o director del centro arbitral, conforme al artículo 363 del COGEP. El juez debe emitir un mandamiento de ejecución, ordenando que se cumpla el laudo dentro del plazo legalmente establecido y pudiendo disponer medidas coercitivas como embargos sobre bienes, subastas judiciales o cualquier otro mecanismo para garantizar el cumplimiento (COGEP, 2015). El deudor puede oponerse únicamente por causales expresamente previstas, como pago efectuado, compensación, transacción o nulidad posterior al laudo, pero dicha oposición no suspende automáticamente la ejecución, siendo el juez quien debe valorar su procedencia dentro del marco legal procesal. La competencia judicial para tramitar la ejecución corresponde al juez de la materia del domicilio del ejecutado, según la resolución No. 06 2017 de la Corte Nacional de Justicia, la cual establece que tanto los laudos arbitrales como las actas de mediación o transacciones serán tramitados por la jurisdicción del domicilio del ejecutado, resolviendo conflictos de competencia entre jueces civiles y de otras materias.

Métodos y Materiales

El presente artículo se desarrolló bajo un diseño de revisión bibliográfica cualitativa, orientada al análisis de la normativa ecuatoriana y de la literatura académica relacionada con los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito mercantil, particularmente la mediación y el arbitraje. Para ello se consultaron fuentes primarias, como la Constitución de la República del Ecuador (2008), la Ley de Arbitraje y Mediación (1997) y el Código Orgánico General de Procesos (2015), así como fuentes secundarias conformadas por libros especializados en derecho mercantil, artículos académicos indexados, tesis universitarias, informes institucionales y documentos emitidos por centros de arbitraje y mediación, además de literatura internacional relevante que permitió establecer comparaciones. La búsqueda bibliográfica se efectuó en bases de datos como Google Scholar, Redalyc, Scielo y Dialnet, empleando palabras clave tales como mediación mercantil en Ecuador, arbitraje mercantil, resolución alternativa de conflictos, laudo arbitral y ejecución de acta de mediación. Como criterios de inclusión se consideraron documentos publicados entre 2015 y 2025, con un enfoque jurídico, doctrinal o jurisprudencial, así como normativa ecuatoriana vigente y literatura académica directamente vinculada con la mediación y el arbitraje mercantil. Se excluyeron publicaciones sin respaldo académico, documentos duplicados o con enfoques alejados del ámbito jurídico-mercantil. Una vez seleccionada la literatura, se procedió a una lectura crítica y sistemática que permitió organizar la información en torno a cuatro ejes: marco normativo, características y principios de la mediación y el arbitraje, ventajas y limitaciones del sistema, y aplicación práctica de los mecanismos de ejecución de laudos arbitrales y actas de mediación en Ecuador. El análisis se realizó bajo un enfoque cualitativo de tipo documental, complementado con referencias comparativas de la doctrina internacional, lo que permitió identificar patrones, fortalezas y debilidades del sistema ecuatoriano y aportar a la discusión académica sobre la eficacia de estos mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Análisis de resultados

Análisis crítico

En el contexto ecuatoriano, la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación y el arbitraje ha significado un paso importante hacia la modernización de las relaciones comerciales y la reducción de la dependencia del sistema judicial tradicional. Sin embargo, a pesar de los avances normativos y de la existencia de centros autorizados para la administración de estos procedimientos, persisten limitaciones en su aplicación práctica que generan dudas sobre su verdadera eficacia para garantizar seguridad jurídica. Si bien la Ley de Arbitraje y Mediación de 1997 dotó de un marco legal robusto a estas instituciones, más de dos décadas después todavía se observa un déficit en la difusión, capacitación y confianza empresarial en torno a estos métodos (Ordoñez, 2018). Esto revela una brecha entre el diseño normativo y la práctica cotidiana de los comerciantes, que en muchos casos optan por vías judiciales lentas y costosas, aunque existan alternativas más rápidas y seguras.

Un aspecto que debe destacarse es la comparación entre arbitraje y mediación como herramientas de solución de conflictos mercantiles. Mientras que la mediación se orienta hacia el consenso y la construcción de acuerdos voluntarios, el arbitraje implica una decisión vinculante que puede asimilarse a una sentencia judicial. En teoría, esta dualidad debería permitir a los comerciantes escoger el mecanismo más adecuado según la naturaleza de la controversia. No obstante, en la práctica, la mayoría de los contratos mercantiles en Ecuador incluyen cláusulas compromisorias que privilegian el arbitraje sobre la mediación, lo que indica una mayor confianza en la decisión técnica de un tribunal arbitral que en el acuerdo negociado entre las partes (Torres, 2025). Este fenómeno puede interpretarse como un déficit cultural en torno a la mediación, ya que aún se percibe como un mecanismo “débil” frente a la contundencia de un laudo arbitral,

cuando en realidad su flexibilidad y menor costo pueden ser más convenientes en disputas de menor envergadura.

La revisión de la normativa evidencia que tanto el Código de Comercio como la Ley de Mercado de Valores contemplan cláusulas específicas que promueven la incorporación de mecanismos alternativos en contratos mercantiles, incluidos los fideicomisos, que son de uso frecuente en transacciones inmobiliarias y financieras. Sin embargo, la mera existencia de estas disposiciones no garantiza su aplicación efectiva. Según Barbosa (2022), la cultura contractual en Ecuador aún arrastra prácticas de desconfianza y formalismo excesivo, lo que limita la voluntad de las partes para acudir a la mediación o al arbitraje. En consecuencia, las empresas, sobre todo pequeñas y medianas, se ven obligadas a enfrentar juicios largos que afectan su liquidez y continuidad, a pesar de que el sistema normativo ofrece caminos alternativos. Esta contradicción entre norma y práctica constituye una de las principales debilidades del sistema de solución de conflictos en el país.

En cuanto a los contratos mercantiles, es evidente que la autonomía de la voluntad y la buena fe constituyen principios rectores que buscan equilibrar las relaciones comerciales. No obstante, en la práctica surgen cláusulas abusivas que tienden a favorecer a una de las partes, especialmente en contratos de adhesión. En estos casos, la mediación podría servir como un espacio de renegociación para restablecer el equilibrio contractual, pero su uso sigue siendo marginal en comparación con el arbitraje o la vía judicial (Chaves, 2021). El desafío, entonces, no radica únicamente en fortalecer los mecanismos alternativos en términos legales, sino en fomentar una cultura de negociación y confianza mutua que permita aprovechar el potencial de la mediación.

La eficacia real de la mediación como título ejecutivo es otro punto crítico. Si bien el COGEP (2015), reconoce a las actas de mediación como títulos ejecutables

equiparables a laudos arbitrales o sentencias, en la práctica surgen dificultades en la fase de ejecución. Solaun (2019), señala que muchos deudores se amparan en recursos dilatorios o en la falta de claridad de los acuerdos alcanzados para retrasar el cumplimiento, lo que termina erosionando la confianza en el proceso mediador. Este hecho refleja la importancia de que las actas de mediación se redacten con la misma precisión y formalismo que un contrato mercantil, evitando ambigüedades que puedan ser utilizadas como excusa para incumplir lo pactado. De lo contrario, se corre el riesgo de que la mediación se perciba como un mecanismo “blando” incapaz de asegurar la ejecución efectiva de los acuerdos.

Por otra parte, el fideicomiso mercantil constituye un ejemplo paradigmático de cómo la ley ecuatoriana busca blindar las operaciones comerciales mediante la propiedad fiduciaria y la inembargabilidad de los bienes transferidos. Sin embargo, a pesar de sus ventajas, este instrumento sigue estando reservado principalmente para grandes transacciones inmobiliarias o financieras, lo que limita su impacto en la mediana empresa. Zea (2018), sostiene que, aunque la normativa ecuatoriana contempla con claridad las figuras de terminación, sustitución de fiduciaria y solución de controversias en fideicomisos, en la práctica estos contratos enfrentan el mismo problema que el resto de acuerdos mercantiles: la falta de conocimiento sobre la mediación y el arbitraje como mecanismos preventivos de conflictos. De este modo, se pierde una oportunidad valiosa de garantizar seguridad jurídica sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria.

En el caso del arbitraje, si bien su rapidez y flexibilidad son reconocidas, también se ha criticado su elevado costo en comparación con la mediación, lo cual lo vuelve poco accesible para pequeñas empresas. Córdova (2019), subraya que los honorarios de árbitros y centros especializados representan una barrera significativa para emprendedores y pymes, que en muchos casos prefieren arriesgarse a un litigio prolongado, pero menos oneroso en el sistema judicial. Esto revela que, a pesar de los beneficios del arbitraje, su impacto se concentra en empresas con mayor capacidad

económica, lo cual genera desigualdades en el acceso a justicia alternativa. En este sentido, sería pertinente que el Estado, a través del Consejo de la Judicatura o de las Cámaras de Comercio, promueva tarifas diferenciadas o subsidios para garantizar que las pymes también puedan beneficiarse de este mecanismo.

Asimismo, la aplicación del arbitraje internacional en Ecuador presenta limitaciones adicionales. Aunque la Ley de Arbitraje y Mediación reconoce su validez y ejecutoriedad, la exigencia de aprobación del Procurador General del Estado para contratos donde participa el sector público constituye una traba burocrática que ha frenado inversiones y generado controversias sobre la autonomía de la voluntad (2015). Este requisito, aunque busca proteger los intereses del Estado, ha sido cuestionado porque reduce la flexibilidad de las partes para resolver sus conflictos de manera expedita. En este punto, se observa una tensión entre el interés público y la dinámica propia del comercio internacional, lo que exige una reflexión más profunda sobre cómo armonizar ambos ámbitos.

Finalmente, cabe reflexionar sobre la necesidad de fortalecer la formación y profesionalización de mediadores y árbitros en el Ecuador. Aunque existen centros autorizados y programas de capacitación, la calidad de los profesionales sigue siendo heterogénea, lo que afecta la credibilidad de los procesos. Carretero (2016), enfatiza que la mediación mercantil requiere de expertos no solo en técnicas de negociación, sino también en conocimientos especializados en derecho comercial, contabilidad y finanzas, de manera que puedan comprender la complejidad de las disputas empresariales. Sin un cuerpo profesional sólido, la mediación y el arbitraje difícilmente podrán consolidarse como alternativas confiables frente a la justicia ordinaria.

Por todo lo expuesto, se permite afirmar que la mediación y el arbitraje constituyen mecanismos valiosos para fortalecer la seguridad jurídica en el comercio ecuatoriano, pero su aplicación práctica enfrenta limitaciones derivadas de factores

culturales, económicos y estructurales. La normativa nacional ha dado pasos importantes al reconocer su eficacia y dotarlos de fuerza ejecutiva, sin embargo, persisten vacíos en cuanto a su accesibilidad, confianza social y profesionalización de quienes los administran. Superar estas debilidades requiere una estrategia integral que combine reformas normativas, incentivos económicos y campañas de sensibilización, con el objetivo de fomentar una verdadera cultura de resolución alternativa de conflictos que beneficie tanto a grandes como a pequeñas empresas en el país.

Perspectivas futuras

El análisis de la literatura sobre contratos mercantiles, mediación y arbitraje en Ecuador evidencia que, a pesar de los avances normativos, aún existen desafíos estructurales que requieren ser atendidos con una visión de futuro. Una de las perspectivas más relevantes consiste en fortalecer la cultura de resolución alternativa de conflictos desde la formación académica y profesional. Incluir asignaturas sobre mediación y arbitraje en las facultades de Derecho, Administración y Comercio permitiría que los futuros profesionales incorporen estos mecanismos como parte natural de su práctica. Como sostiene Mayo (2023), la educación jurídica debe orientarse no solo a litigar en los tribunales, sino también a gestionar conflictos de manera preventiva y colaborativa, fomentando la eficiencia y la sostenibilidad de las relaciones comerciales. Asimismo, resulta indispensable impulsar políticas públicas que garanticen la accesibilidad de la mediación y el arbitraje para pequeñas y medianas empresas, que representan la mayor parte del tejido empresarial ecuatoriano. En este sentido, se proyecta como una perspectiva futura la creación de centros de mediación especializados en pymes con tarifas diferenciadas, así como la digitalización de los procesos para abaratar costos y ampliar la cobertura. Estudios recientes como el realizado por Elizavetsky (2020), destacan que la mediación en línea se ha convertido en una tendencia global, capaz de superar barreras geográficas y económicas. Adoptar

esta modalidad en Ecuador no solo agilizaría los procesos, sino que fortalecería la confianza empresarial en un entorno cada vez más digitalizado.

Otra línea de desarrollo futuro se relaciona con la necesidad de fortalecer el arbitraje internacional en Ecuador, especialmente en el marco de la atracción de inversiones extranjeras. La simplificación de trámites y la reducción de la intervención estatal en la aprobación de cláusulas arbitrales permitiría que el país se alinee con las mejores prácticas internacionales. Como afirma Rojas (2023), los Estados que promueven arbitrajes transparentes y confiables logran consolidarse como destinos atractivos para el capital extranjero, lo que a su vez repercute en el desarrollo económico nacional. En este escenario, Ecuador debe trabajar en un equilibrio entre la protección de sus intereses públicos y la necesidad de ofrecer un marco ágil y competitivo para el comercio internacional.

En el ámbito de los contratos mercantiles, una perspectiva de gran relevancia será la incorporación de cláusulas de sostenibilidad y responsabilidad social en los acuerdos comerciales, lo cual se encuentra en sintonía con las tendencias del derecho comparado. La inclusión de cláusulas que promuevan el respeto ambiental, laboral y social puede convertirse en un eje fundamental de los contratos mercantiles del futuro. Según Macias (2025), los mecanismos alternativos de solución de conflictos podrían ser clave en la resolución de disputas vinculadas a estos nuevos compromisos, evitando largos juicios y privilegiando acuerdos que integren principios de desarrollo sostenible.

Finalmente, se vislumbra la necesidad de profundizar en investigaciones empíricas que midan la eficacia real de la mediación y el arbitraje en el país. Aunque existe abundante literatura teórica y normativa, los estudios cuantitativos sobre tasas de éxito, tiempos de resolución y niveles de satisfacción de las partes aún son escasos. Estas investigaciones futuras permitirán fundamentar con datos concretos las reformas legales y administrativas necesarias. Como señala Fontaine (2015), el avance de una

disciplina requiere del contraste permanente entre teoría y práctica, de manera que las políticas se diseñen con base en evidencias y no únicamente en supuestos normativos.

Las perspectivas futuras en materia de contratos mercantiles, mediación y arbitraje en Ecuador deben enfocarse en tres ejes: educación y cultura jurídica, accesibilidad económica y tecnológica, y fortalecimiento del arbitraje internacional y sostenible. Solo de esta manera será posible consolidar un sistema que combine seguridad jurídica, eficiencia y justicia, generando confianza tanto a nivel interno como en el ámbito internacional.

Conclusiones

El análisis realizado permite evidenciar que la mediación y el arbitraje se han consolidado en Ecuador como mecanismos alternativos de resolución de controversias mercantiles, otorgando seguridad jurídica, celeridad y eficacia a las partes involucradas. Estos instrumentos, sustentados en la Ley de Arbitraje y Mediación, el COGEP y la Constitución, no solo constituyen vías complementarias a la justicia ordinaria, sino que además promueven una cultura de diálogo, cooperación y autonomía de la voluntad en las relaciones comerciales. La revisión bibliográfica demuestra que, aunque la normativa nacional ofrece un marco sólido para su aplicación, persisten desafíos relacionados con la difusión, accesibilidad y capacitación de los actores involucrados. Asimismo, se identifican oportunidades de mejora en el ámbito de la digitalización de procesos, la promoción del arbitraje internacional y la incorporación de cláusulas contractuales que respondan a nuevas demandas del comercio global, como la sostenibilidad y la protección ambiental. En consecuencia, la mediación y el arbitraje deben seguir siendo fortalecidos desde la academia, el sector empresarial y las instituciones públicas, con el fin de consolidar un sistema de resolución de conflictos que no solo contribuya a la eficiencia judicial, sino que también fomente el desarrollo económico, la confianza en el comercio y la estabilidad jurídica del país.

Referencias bibliográficas

- Arbitraje, L. d. (1997). LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACION. Registro Oficial No. 145.
- Ballesteros, C. (2017). El arbitraje de derecho público. Universitat Internacional de Catalunya.
- Baquero, V. (2015). El fideicomiso mercantil inmobiliario en el Ecuador y su responsabilidad tributaria. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Barbosa, D. (2022). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Universidad del Rosario.
- Bravo, A. (2018). Análisis del fideicomiso mercantil como forma de instrumentación de un sindicato de acciones. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Carretero, E. (2016). La mediación civil y mercantil en el sistema de justicia. Dykinson.
- Chaves, G. (2021). Criterios jurisprudenciales para identificar la subordinación jurídica en un contrato realidad. Inciso, 23(2), 4.
- COGEP. (2015). CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, COGEP. Registro Oficial Suplemento 506 de 22-may.-2015.
- Compañías, S. d. (2008). REGLAMENTO DE CENTROS DE MEDIACION DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Lexis. Registro Oficial 497 de 30-dic.-2008.
- Cordova, K. (2019). Algunas consideraciones sobre la mediación y arbitraje. Revista Universidad y Sociedad, 11(4), 287-295.
- Cuvi, M. (2025). El arreglo pacífico de las controversias relativas a inversiones. Perspectiva ecuatoriana en el siglo XXI. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- Ecuador, C. d. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR 2008. Lexis. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Ecuador, C. d. (2019). Código de Comercio Ecuador . Quito : Registro Oficial Suplemento 497 de 29-may.-2019.
- Ecuatoriano, C. C. (2013). CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO . Codificación No. 2005010.
- Elisavetsky, A. (2020). La mediación a la luz de las nuevas tecnologías: Un recorrido multigeográfico por los orígenes y presente del desarrollo de la resolución de conflictos y el impacto tecnológico. Errepar.
- Fontaine, G. (2015). El análisis de políticas públicas: conceptos, teorías y métodos. Barcelona: Anthropos.
- Guzmán, C. (2019). Arbitraje comercial nacional e internacional (Vol. 16). Fondo Editorial de la PUCP.
- Jimenez, C. (2023). La mediación en el ámbito laboral en el Ecuador; análisis de su
-

implementación y eficacia. Universidad Católica de Cuenca.

Macias, M. (2025). La mediación como herramienta para la resolución de conflictos en el marco de los derechos humanos. *Revista Social Fronteriza*, 5(3).

Manrique, D. (2019). La liquidación del patrimonio autónomo en los contratos de fiducia mercantil de administración. *Escuela de Derecho y Ciencias Políticas*.

Mayo, M. (2023). La mediación en las diversas disciplinas jurídicas. Ediciones Olejnik.

Moya, D. (2015). La arbitrabilidad de los actos administrativos en la contratación pública en el Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*.

Oña, S. (2025). LA CONVENIENCIA DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL FIDEICOMISO MERCANTIL EN EL ECUADOR. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR.

Ordoñez, A. (2018). Med-arb, arb-med y arb-med-arb a la luz de la legislación Ecuatoriana. *USFQ Law Review*, 5(1), 36-60.

Ortega, M. (2024). La mediación como método alternativo de solución de conflictos y su aplicación en el Derecho Público Ecuatoriano. *Universidad del Azuay*.

Rojas, E. (2023). Arbitraje internacional contenido en el CIADI: un estudio desde el convenio de Washington en relación con el sistema jurídico mexicano. *Universidad Autónoma de Nuevo León*.

Solaun, J. (2019). El acuerdo de mediación como título ejecutivo directo: propuesta a partir de un análisis de derecho comparado. *Universitat de Barcelona*.

Torres, G. (2025). La incorporación de los métodos alternativos de solución de controversias a la insolvencia empresarial. *Vniversitas*, 74.

Urquiza, M. (2018). La problemática jurídica de las empresas del sector privado adherentes a contratos comerciales con cláusulas abusivas en Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador*.

valores, L. d. (2006). LEY DE MERCADO DE VALORES. Registro Oficial No. 215.

Vargas, M. (2024). Análisis de los elementos esenciales y obligaciones especiales de la fiduciaria en el contrato de fiducia mercantil. *Universidad de Antioquia*.

Yepez, L. (2019). Convenio arbitral: supuestos doctrinarios de patología, principios e interpretación y su enfoque pro arbitraje en la legislación ecuatoriana. *Universidad Nacional Internacional de la Rioja*.

Zea, J. (2018). El contrato de fideicomiso y el fraude a los acreedores. *Universidad Nacional Federico Villarreal*.
